

## NUMERO 65.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana á D. Felipe Zárate, chileno, y residente en el Real del Castillo de la Baja-California.

México, Febrero 23 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 58.—Febrero 27 de 1874.

## NUMERO 66.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á D. Domingo García, originario de la Habana, sastre y residente en Veracruz y al Sr. Jorge Fleu-

ry de Buffon, natural de Antun, Francia, y residente en San Juan Bautista de Tabasco.

México, Febrero 24 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 58.—Febrero 27 de 1874.

## NUMERO 67.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

## FALLO NUMERO 193.

*Dictámen del Sr. Comisionado Wasworth, aprobado como decision de la Comision en 10 de Abril de 1872.—Número 585.—Jonh y Jonh y W. Hill, contra México.*

Este es el aviso de una reclamacion por valor de... 115,000 pesos, que ó un apoderado del reclamante dió por medio de una carta, al secretario de Estado de los Estados-Unidos.

La carta dice «que las reclamaciones serán remitidas, pero ningun esfuerzo se ha hecho posteriormente.

Probablemente sabemos todo lo que á ellas concierne; pero las rechazamos y desechamos.

Es copia sacada del original. Lo cético.—Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es traducción.

México, Octubre 21 de 1873.

«Diario Oficial.»—Número 58.—Febrero 27 de 1874.

NUMERO 68.

COMISION MIXTA.

FALLO NUMERO 194.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

*Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la Comision en sesion de 10 de Abril de 1872.—Número 587.—Parker H. French, contra México.*

Tenemos á la vista un memorial presentado hace dos años y que se refiere á una reclamacion por valor de 406,000 pesos, pero no se ha intentado probar la ciudadanía del reclamante ó algun otro hecho.

Si el reclamante vivió en cierta época en el condado de Mason, Kentucky, con Peter Driskill y se unió despues á ciertas expediciones famosas de filibusteros, el comisionado americano puede dar testimonio de su nacionalidad; pero este de nada serviría si no hay pruebas de

otros hechos importantes, pruebas que se requieren en todos los casos, y que no han sido presentadas.

La reclamacion queda, pues, rechazada y desechada.

Es copia sacada del original.—Lo certifico.—Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Meza*,

secretario.

Es traduccion.

México, Octubre 21 de 1873.

«Diario Oficial.»—Núm. 58.—Febrero 27 de 1873.

NUMERO 69.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Opiniones discordantes de los Sres. comisionados Palacio y Wadsworth.—Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington.—D. C.—Opinion del C. comisionado Palacio.—Núm. 460.—Benjamin Elliot, contra México. \**

Este es uno de los emigrantes del Estado de Sinaloa, y que adquirió tierras en él. El reclamante dice que su intencion era la de establecerse allí con su familia, permanentemente; pero no pudo llevar á efecto ese pensamiento porquæ su esposa temia las consecuencias del estado de guerra del país.

La adquisicion y cultivo de tierras con intencion de residir allí permanentemente y sin manifestar deseo de conservar la ciudadanía de los Estados-Unidos, hizo de Benjamin Elliot un ciudadano naturalizado de México. Habiendo residido allí, segun manifiesta, por un período de cinco años, los Estados-Unidos deben considerarlo

\* Vease la decision en el núm, 180 de este «Diario,» correspondiente al 28 de Junio de 1872.

como ciudadano mexicano, de conformidad con el art. 1º de la convencion de 4 de Julio de 1868. Debe, pues, desecharse esta reclamacion por falta de personalidad en el reclamante.

Las supuestas injurias consisten en perjuicios sufridos en un país en que se hacia la guerra por los beligerantes, y fueron los resultados inmediatos de actos de guerra, como la retirada despues de una batalla.

Hay ademas (y esto no está probado) el denuncia de tierras del reclamante, verificado por particulares con quienes no quiso litigar, y que á haberlo hecho, podria haber dado el juicio el mismo resultado que algunos otros instaurados por personas que estaban en un caso idéntico, y que obtuvieron justicia de los tribunales mexicanos.

Se alega, finalmente, una cuestion con un policía que parece iba á conducir al reclamante á la cárcel por la portacion de una pistola; pero esto no tuvo verificativo. Sin embargo, el reclamante dice que fué detenido una hora, y reclama 74,000 pesos.

Mi opinion es que se deseche la reclamacion.—(Firmado).—*Erancisco G. Palacio.*

Es copia. Concuerda con su original, que obra á la página 132 del libro 1º de opiniones discordantes de los comisionados. La certifico.—Washington.—D. C.—Diciembre 26 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Octubre 29 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 62.—Marzo 3 de 1874.

## NUMERO 70.

### COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth en el caso número 460, de Benjamin Elliott, contra México. \**

El agente de México propone que este caso sea desechado por las mismas razones expuestas en la mocion hecha en el art. 333 de Anderson y Thompson, contra México, y por el motivo adicional de que los hechos en que se funda la queja no fueron cometidos por autoridades mexicanas.»

El reclamante como Anderson y Tompson, se estableció en 1835 en el Estado de Sinaloa, á 18 millas de Mazatlan y á dos millas del Presidio atraido por las lijeras promesas hechas en proclamas y en leyes federales y del Estado, á los extranjeros que fuesen á cultivar las tierras del de Sinaloa.

Las perjuicios que dan motivo á la queja fueron cau-

\* Véase la decision en el número 180 de este «Diario» correspondiente al 28 de Junio de 1872.

sados por las tropas del general Corona, y resultaron del esfuerzo del supremo gobierno, en 1867 y 68, para despojar de sus tierras á los colonos de Sinaloa.

Dejando un lado esta última injusticia que se alega, las demas pueden clasificarse como sigue, á saber:

1º Embargos de la propiedad del reclamante, en beneficio del servicio público.

2º Destruccion innecesaria é injustificable de propiedad, por fuerzas armadas del general Corona.

3º Arresto é inmotivada aprehension y *detencion durante dos horas*.

Observo que la tercera queja, ántes mencionada, parece fundarse en consideraciones muy triviales, y que pudiera ser desechada de conformidad con la máxima: *de minimus non curat lex*; pero me creo obligado á no admitir la mocion que se hace para que esta reclamacion sea desechada, por las razones que expuse en el caso citado de Anderson y Thompson.—*W. H. Wadsworth* comisionado americano.

Es copia sacada de su original.—Lo certifico Washington.—D. C.—Enero 9 de 1873.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es traduccion. México, Octubre 29 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 62.—Marzo 3 de 1874.

## NUMERO 71.

### COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington.—D. C.—Decision del arbitro, notificada en la sesion de 24 de Abril de 1871.—Núm. 460.—Benjamin Elliot, contra México.*

El reclamante es natural de los Estados-Unidos de América, y aunque segun él mismo declara, emigró á México en virtud de la invitacion contenida en una proclama del presidente de aquella República, con la intencion de residir allí permanentemente; esta intencion no puede privarle de la ciudadanía americana, como tampoco la declaracion de la intencion de hacerse ciudadano americano, puede dar á un extranjero tal ciudadanía completa, ni aun incoada. Tampoco puede equitativamente concederse que el reclamante perdió su nacionalidad por la mera omision de hacer constar que queria permanecer con el carácter de ciudadano americano, cuando adquirió tierras segun las disposiciones de la precipitada invitacion del presidente. La ciudadanía de una República libre es demasiado importante para que pueda perderse ó ganarse por meras deducciones ó por las omision de algun acto comparativamente insignifican-

te consistente en no hacer constar de una manera formal la renuncia de un beneficio; pues no debe reputarse de otra manera la concesion de la ciudadanía mexicana al que adquiere terrenos en la República. Este es un punto que esta resuelto en la decision del que suscribe, en el caso de Anderson y Thompson contra México, número 333.

De lo expuesto resulta que la reclamacion de Benjamin Elliot cae de lleno bajo la jurisdiccion y competencia de esta comision.

Segun parece, el reclamante sufrió muchas pérdidas ocasionadas por las tropas del general Corona durante la época en que la guerra asolaba el Estado de Sinaloa, en que se hallaba la residencia de Elliot.

El general Corona tenia indudablemente el derecho de ocupar los bienes de Elliot y apoderarse de su propiedad si así era necesario para la defensa del país contra los invasores franceses, y aun para destruirla completamente si así lo exigian las necesidades de la guerra. Las exigencias de esta son aun mas absolutas que las de salvar la propia vida; aun se puede afirmar que Corona se halló en la obligacion de proceder como lo hizo, pues nada aparece de las constancias que demuestre lo contrario. Pero en caso semejante siempre se entiende que el gobierno habia de compensar el daño causado hasta donde lo permitan sus recursos, y por lo mismo parece que el reclamante tiene en justicia derecho á ser indemnizado no obstante las exageraciones que puede haber en la estimacion que hace de sus pérdidas.

Es de esperar que los comisionados encontrarán el medio de resolver la reclamacion de Benjamin Elliot de

una manera tan equitativa para la República de México, como para el mismo reclamante.]

La decision del árbitro es que el reclamante tiene derecho para presentarse ante la comision, para que esta decida su demanda conforme á la equidad y á la justicia.

New-York, Febrero 28 de 1871.

Es copia. Concuerda con el original que obra á fojas 9 del libro de decisiones del árbitro.

Lo certifico. Washington, Febrero 8 de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.—Una rúbrica.

Es copia, México, Octubre 30 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 62.—Marzo 3 de 1874.

## NUMERO 72.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.— Seccion de América.

*Opiniones discordantes de los Sres. comisionados Palacio y Wadsworth.—Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.— Washington.— D. C.—Dictámen del C. comisionado Palacio.—Número 432.—J. S. Manasse y C<sup>a</sup>, contra México.*

Esta reclamacion se funda en una deuda que se supone contraida por un agente del gobierno mexicano, en un convenio libremente consentido, sin interposicion de autoridad propiamente dicha. No consta que por el reclamante se haya solicitado el pago y se le haya negado. Yo no puedo percibir en estos hechos injuria hecha á la persona ó bienes del reclamante. Veo solamente una deuda que tal vez será justa y debida; pero es mi opinion, que la convencion de 4 de Julio de 1868, no tuvo por objeto arreglar el pago de las deudas de los dos gobiernos que la ajustaron. Por mucha violencia que se haga á las palabras con que se designa la clase de reclamaciones que se trató de concluir, no puedo ver cómo

la clase de «injuria á las personas ó bienes por las autoridades,» pueda abrazar deudas procedentes de contratos libremente consentidos, que nunca se han cobrado, y respecto de los cuales, por lo mismo, nunca se ha ejercido autoridad ni con injuria ni con mi justicia. En verdad que si la mente de los autores de la convencion fué incluir en ella reclamaciones de esa clase, el lenguaje que se usó fué inadecuado hasta el punto de parecer calculado para inducir en error.

A la objecion de que se debe presumir que ambos gobiernos quisieron poner fin á todas las reclamaciones de sus respectivos ciudadanos contra el otro gobierno, sin distincion de su clase y procedencia, respondo de dos maneras: la primera con estas palabras que forman regla en la hermenéutica legal: *si voluisset expresisset*; y la segunda, asentando que me parece mucho mas racional y legal, presumir que los gobiernos quisieron terminar aquellas reclamaciones que son materia ordinaria, propia y adecuada de interposicion de un gobierno para con el otro. Para creer que los gobiernos quisieron tomar el carácter extraño, desusado y lleno de inconvenientes, de cobradores de las deudas á sus ciudadanos, necesitaria yo una estipulacion muy expresa. A falta de ella, creo que la prudencia aconseja una resolucion semejante á la que dió la comision mixta que en 1854 decidió las reclamaciones entre los Estados- Unidos y la Gran Bretaña, en el caso de William Cook y otros: «if any class of claim (decia), have not been heretefore regarded as matters of international adjustmen, we are not necessarily bound to regard them as included within the provisions of the convention.» (Report of decisions, &c., p. 169).

Ni se puede decir que los acreedores por contratos, que no han cobrado lo que se les debe, quedan privados de un remedio que les corresponde; porque, lo que hay de verdad es, que no han tomado el medio natural y adecuado de cobrarle á su deudor, y que nunca pudieron considerar como remedio para hacer valer sus derechos, el de un ajuste internacional, al que no corresponden por su naturaleza.

Por lo que he expuesto, sin prejuzgar nada sobre la justicia de esta reclamacion, mi opinion es que no pertenece á la clase de casos para los que fué hecha la convencion que hemos sido llamados á ejecutar.

(Firmado).—*Francisco G. Palacio.*

Es copia. Concuerta con su original, que obra á la página 221 del libro 1º de opiniones discordantes de los comisionados.

Lo certifico.—Washington, D. C.—Diciembre 26 de 1872.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Setiembre 15 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 63.—Marzo 4 de 1874.

NUMERO 73.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, en el caso número 432, de J. S. Manasse y compañía, contra Méjico.*

Los reclamantes tienen derecho á que se acuerde en su favor el pago del saldo que se les quedó debiendo el 10 de Julio de 1866, y los réditos correspondientes, puesto que la República Mexicana se aprovechó de las provisiones entregadas y de las anticipaciones hechas al general Plácido Vega y á las tropas que mandaba, fuese ó no agente de la República y obrase ó no dentro de los límites de sus facultades. Los reclamantes facilitaron de buena fé las provisiones; el jefe y las tropas de la República las recibieron y las necesitaban; así, pues, la República debe pagarlas, y lo cual habria hecho sin duda, si no hubiera enviado á los reclamantes ante esta comision, para que les hiciese la reparacion debida en casos de esta naturaleza.

Pero la reclamacion de 5 por ciento al mes, capitali-

LEYES.—TOMO XIX.—NUMERO 19.